

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 249.

ELECCIONES.

Habiendo sido declaradas nulas por la Comisión provincial las elecciones verificadas en el Ayuntamiento de Colindres el 10 de Mayo último, así como también las que tuvieron lugar el 1.º de Diciembre de 1889 é ilegalmente constituido, el Ayuntamiento procedente de estas, he dispuesto convocar á eleccion de los Concejales que han de constituir dicho Ayuntamiento en el presente bienio señalado al efecto el domingo 13 de Diciembre próximo, cuya eleccion ha de hacerse con sujecion á los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptacion de la novísima ley electoral.

Para la mejor inteligencia y con objeto de que las operaciones de eleccion se hagan en la forma debida, he considerado conveniente hacer las siguientes observaciones.
Tan pronto como el Alcalde reciba el presente Boletín hará fijar al públi-

co las listas de electores, que han de continuar expuestas hasta el mismo día de la eleccion.

Con arreglo al art. 17 del Real decreto citado, las solicitudes pidiendo la declaracion de cantidades se dirigirán á la Junta municipal del censo hasta el 6 de dicho mes.

En dicho día 6 como domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion se reunirá la Junta municipal del censo á las ocho de la mañana para los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19.

En el mismo día anunciará el Alcalde por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales segun determina el párrafo 2.º del artículo 26.

El 7 de Diciembre á más tardar comunicará la expresada Junta sus nombramientos á los interventores y suplentes y citará á estos para el día y hora en que ha de comenzar la votacion, conforme á lo dispuesto en el art. 24.

A las siete de la mañana del día 13 señalado para la eleccion, se constituirá la mesa de cada seccion en el local designado y para el público se abrirá éste antes de las ocho, para que á esa hora en punto comience la eleccion, con arreglo á los artículos 25, 26 y 27.

El Alcalde del Ayuntamiento pondrá á disposicion de la mesa electoral copias certificadas de las listas definitivas y demás documentos de que trata el art. 17.

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á concluir la votacion y cumplirá desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31. Acto seguido determinadas las operaciones que dicho artículo enumera, el Presidente declarará cerrada la eleccion y se procederá al escrutinio en la forma dispuesta en los artículos 32 y siguientes, cuidando de remitir á este Gobierno y al Presidente de la Junta municipal, certificacion del resultado del escrutinio, teniendo presente para ello cuanto preceptúan los artículos 35 y 37.

El día 17 como jueves inmediato al de la votacion, se constituirá la Junta de escrutinio general á las diez de la mañana, en el edificio Consistorial, segun se dispone en los artículos 43 y siguientes, y verificadas las operaciones del escrutinio se extenderá por duplicado el acta de la sesion que previene el art. 52, remitiendo un ejemplar con los documentos anexos á la Secretarí de la Junta municipal para su archivo y el otro á este Gobierno de provincia, expidiéndose las certificaciones parciales en igual número al de Concejales electos ó presuntos proclamados con sujecion al art. 54, con lo cual el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Para las operaciones de fijacion de listas de los Concejales definitivamente elegidos y las reclamaciones sobre la nulidad de la eleccion é incapacidad de los proclamados, se tendrán en cuenta los plazos y trámites que señala el Real decreto de 24 de Marzo último, inserto en el Boletín oficial del 28 del mismo.

No dudo que atenderán las observaciones anteriores el Ayuntamiento, Presidente de la mesa electoral y demás funcionarios llamados á intervenir en la eleccion, con el fin de evitar que por descuido ó negligencia incurran en las responsabilidades que determina la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Santander 26 Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Publicado en la Gaceta de Madrid el Real decreto de 19 del corriente, en el que se dictan diversas disposiciones acerca del servicio de conduccion de la correspondencia pública por ferrocarril:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se haga notar á V. S. la excepcional importancia que para el servicio público reviste el estricto y puntal cumplimiento de aquellas disposiciones.

A este efecto, los Gobernadores civiles de las provincias, que ya por la ley Provincial tienen encomendada como representantes del Gobierno en ellas la alta inspeccion de todos los servicios administrativos, deberán tener en cuenta que aparte de esa representacion, ostentan muy especialmente en las diversas provincias la representacion directa de este Ministerio y de la Direccion general de Comunicaciones que de él depende, en cuyo concepto han de velar con singular cuidado por el puntal cumplimiento de todos los servicios de Correos á que aquél se refiere, imponiendo los correctivos y multas á que dieren lugar las infracciones que, en este orden se produzcan, ya por los agentes administrativos, ya por las Empresas de ferrocarriles, en cuanto se refiera á las obligaciones que los nuevos itinerarios de los trenes correos las imponen; pues para ello están autorizados por los artículos 7.º y 8.º del referido Real decreto, sin perjuicio de las facultades que con análogo fin y en el concepto de Delegados del Ministerio de Fomento, les están asignadas por el art. 160, párrafo segundo, del reglamento dictado en 8 de Setiembre de 1878, para la ejecucion de la ley de Policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

En este concepto, es la voluntad de S. M. que velando V. S. por el cumplimiento de lo ordenado, se muestre inexorable en el uso de esas facultades, cuando el momento de ejercerlas fuese llegado, á cuyo efecto la Direccion general de Comunicaciones ordenará á los funcionarios que de ella dependen que siempre que se produjeren retrasos en la llegada de los correos á los puntos de enlace y término, lo participen á V. S. á los efectos á que hayan lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.. (Gaceta del 22 de Noviembre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La deficiencia de los Hospitales en esta capital, tan sentida continuamente por virtud del aumento de poblacion, y por el cambio de los sistemas higienicos que presidieron la construccion de algunos de los establecimientos que prestan el mayor concurso de asistencia á los necesitados, es, no solo un mal constante para los enfermos que no hayan la debida asistencia pública, sino además una terrible amenaza de lo que habria de ocurrir en épocas de invasion epidémica. Ejemplos y temores recientes han puesto en evidencia la absoluta necesidad de que se construyan en los alrededores de esta capital, dos Hospitales, al menos, para epidemias, y en los cuales en épocas menos calamitosas para la salud, puedan ser atendidos los contagiados de enfermedades endémicas que lleguen á revestir aquel carácter.

El fluminoso informe emitido sobre esta materia por el Real Consejo de Sanidad al dar reglas sobre la forma, extension y disposicion de los Hospitales; materiales de construccion; sistemas de calefaccion y demás circunstancias que los caracterizan, y la concesion de 50.000 metros cuadrados de terreno hecha para este objeto por el Ministerio de Fomento, en los extensos campos de la Moncloa, uno de los sitios preferentemente indicados por el Real Consejo de Sanidad en su citado dictámen, determinaron la Real orden de 12 de Setiembre último, encomendando al Arquitecto de esa Direccion el estudio de un Hospital para epidemias, bajo la base del terreno cedido por el Ministerio de Fomento, y la de hacer las edificaciones en pabellones independientes, unidos por galerias de servicio, falicitando de este modo, durante la construccion, el poderlo efectuar sin un presupuesto único sino por unidades de servicio y á medida que en los presupuestos ordinarios ó extraordinarios existieran esos recursos, y siempre, en los casos de epidemias, el poder destinar pabellones aislados y con la oportuna separacion á individuos atacados de enfermedades contagiosas distintas.

Realizado ya el proyecto con sujecion á este propósito y debiendo en breve plazo dar comienzo á la ejecucion material del mismo, para convertir en provechosa realidad lo que solo viene siendo anhelada esperanza; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por la Direccion general de su cargo se proceda á la formacion de los pliegos de condiciones económicas y administrativas, que con los técnicos del proyecto, sirvan para la celebracion de la oportuna subasta, á fin de que en la medida que en los créditos disponibles lo consientan, se de principio inmediato á la construccion del mencionado Hospital de epidemias.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Ptas. Cts.

Suma anterior. 18644 29

Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha.

Table listing names and amounts for the subscription, including El Ayuntamiento, El Secretario, El Portero, and various individuals like Ramon Collantes, José Macho Ortíz, José Gonzalez Campuzano, Miguel Silió, etc.

Table listing names and amounts for the subscription, including D. Máximo Ruiz Espeleta, Antero del Val, Lorenzo Villegas, José Gonzalez Camino, Francisco Carrera García, etc.

Table listing names and amounts for the subscription, including D. María Herran, D. Francisco Marcano, Gabriel Collantes, Ignacio Goicolea, Vicente Marcano Diaz, etc.

Ayuntamiento de Liérganes

Table listing names and amounts for the subscription, including Ayuntamiento de Liérganes, Empleados del Ayuntamiento, D. Fernando Gomez Higuera, Antonio Canales Peral, etc.

Victoriano Estebez Riva..	» 50
Manuel Sotorrio Sotorrio..	1
Domingo Fernandez..	» 25
José Castillo Acebo..	» 50
José Zamanillo..	2 50
Los Bados	
Francisco Fernandez Ortiz..	» 10
Manuel Cobo Ruiz..	» 25
D. Rosa de la Torre..	» 10
D. Agapito Portilla Coter	» 25
Benigno Labin Labin..	» 10
Antonio Cañas García..	» 50
Victoriano Gomez Aja..	» 10
José Martinez Peña..	» 10
Baldomero Sotorrio Martinez..	» 40
D. María Sotorrio Marti	» 20
nez..	» 20
Luisa Revilla Acebo..	» 25
D. Pedro Hermosa Toraya..	» 20
Antonio Portillejo Hi	» 45
guera..	» 20
D. Venancia Ruiz Labin..	» 20
D. Leopoldo Gandarillas	» 15
Cotero..	» 50
Manuel Portillejo Hi	» 25
guera..	» 25
Andrés Labin Labin..	» 25
Ignacio Vega Baldor..	» 25
Pedro Cerro Jantolla..	» 25
D. Manuela Ortiz Madrazo	» 15
Pámanes.	
D. Manuel Solana Viesca..	2
Zoilo de la Hoz Rubal	2 50
caba..	» 50
Vicente Gandarillas..	» 50
Francisco Vega Arenal..	» 12
Ramon Canuto Arenal..	» 13
José Cobo Coteron..	» 10
Jacinto Martinez So	» 12
lórzano..	» 12
Narciso Perales..	» 12
Miguel Abellano..	» 13
Antonio Quintanilla	» 12
Maza..	» 13
Daniel Navedo Liaño..	» 12
Ramon Navedo Liaño..	» 50
Gregorio Fernandez..	» 50
Cesáreo Peña Perales..	» 50
Joaquín Peña Gomez..	» 10
Serafin Cabarga..	» 13
Francisco Fernandez..	» 12
Francisco Cubría Riva..	» 50
José Cavada Lopez..	» 50
Romualdo Liaño Bona	» 25
chea..	» 13
José Quintana..	2 50
Jerónimo Lomba..	» 50
Pedro Perales..	» 05
Ramon Fernandez..	» 12
D. Dolores Hoz..	» 25
Elvira Gandarillas..	» 25
D. Agapito Perojo..	» 13
Ramon Pontones..	» 12
Vicente Quintanilla..	» 25
Manuel Oti Cabarga..	» 25
Pedro Quintana Fer	2 50
nandez..	
Ayuntamiento de Reinosa.	
Recaudado del vecindario..	178 78
Ayuntamiento de Bareyo.	
El Ayuntamiento, de sus	
fondos segun acuer	
do del mismo..	30
Los habitantes del pueblo	
de Ajo..	24
Los de el de Güemes..	20 20
Los idem de Bareyo..	3 75
Suma..	19147 05

(Se continuará)

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular número 250.

Debiendo procederse á la redaccion de la estadística de produccion de los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal, comprendido entre 1.º de Octubre de 1890 à 30 de Setiembre último, ruego à los Sres. Jueces de primera instancia y encargo à los Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia que en el preciso término de quince dias se sirvan remitir á este Gobierno una nota expresiva de las multas é indemnizaciones exigidas durante aquel tiempo por daños y perjuicios causados en los montes públicos.

La imperiosa necesidad de este servicio me hace esperar se dejará cumplido antes de finalizar aquel plazo, recordando asimismo á aquellas autoridades que cuando en lo sucesivo impongan algunas penas por el expresado concepto, se sirvan dar cuenta circunstanciada á este Gobierno.

Santander 25 Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rufino de la Incera, como apoderado de D. José Mac-Lennan, se ha presentado una solicitud, pidiendo la expropiacion forzosa de varios trozos de terreno para la mejor explotacion de la mina nombrada «Deseada 6.ª y su Demasia», radicante en el pueblo de Obregon, Ayuntamiento de Villaescusa, cuyo terreno está comprendido en la forma que expresa el plano que obra en el expediente.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 13 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Santander 18 de Noviembre de 1891.

Federico Ortega de la Parra.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rufino de la Incera, como apoderado de D. José Mac-Lennan, se ha presentado una solicitud pidiendo la expropiacion forzosa de varios trozos de terreno para la mejor explotacion de la mina nombrada «Chiton 2.ª y su Demasia», radicante en el pueblo de Obregon, Ayuntamiento de Villaescusa, cuyo terreno está comprendido en la forma que explica el plano que obra en el expediente.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 13 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Santander 18 de Noviembre de 1891.

Federico Ortega de la Parra.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 21 de Octubre de 1891.

Señores Ruiz, Orbe, Palacio, Escalera, Piñal y Célis (D. B.)

Se acuerda:

Aprobar el presupuesto de gastos probables de la cárcel correccional de Torrelavega, correspondiente al presente año é importante 127 pesetas.

Contestar, previa declaracion de urgencia a: señor Juez de primera instancia de esta capital que la ampliacion de 100 pesetas en la retencion acordada el 9 de Marzo último de la cuarta parte de la gratificacion que percibe don José María Cagigal por sus servicios en la Escuela de Artes y oficios en favor de don Aquilino del Solar, tendrá lugar cuando termine la dispuesta anteriormente en favor de don Enrique Gonlard y Klimt.

Pasar oficios certificados á los Ayuntamientos de Santander, Camaleño, Campóo de Suso, Polaciones y Puente-Viesgo, señalándoles de término hasta el 30 del corriente para ingresar lo que se hallan adeudando del ejercicio de 1890 à 91 y anteriores.

Expedir las certificaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Camaleño con relacion à un expediente de apremio seguido contra aquel Ayuntamiento por don José Eulogio Martinez.

Expedir comision de apremio contra los Ayuntamientos de Rivamontan al Monte, Suances, Piélagos, Vega de Liébana, Enmedio y Vega de Pas, y nombrar respectivamente comisionados á don German Irún, Antonio Alvarez, Atanasio Holgado, Miguel Arteaga, Meliton Villegas y Pedro Pedraz.

Recordar bajo apercibimiento de la multa de 15 pesetas en el término de diez dias el cumplimiento de lo ordenado respecto á las cuentas del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera del ejercicio de 1886 à 87.

Se constituye la Comision en sesion secreta

Santander 18 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente accidental, Andrés Lanuza.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 22 de Octubre de 1891.

Sres Ruiz, Escalera, Orbe, Palacio y Piñal.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Manifestar à la expósita Florencia, residente en Meruelo, que para acordar respecto á su admision en la casa de maternidad es necesario justifique los extremos necesarios.

Adelantar al Ayuntamiento de Cabuérniga, los tubos de pulpa de vacuna que le han correspondido en la distribucion hecha.

Manifestar à la expósita Justa, de esta ciudad, que interin no justifique no tener madre ni familia ninguna, no puede otorgársela el consentimiento que para contraer matrimonio solicita.

Cursar el recurso de D. Saturnino Montes, contra el acuerdo de la Comision que desestimó una instancia del mismo solicitando se declarara nulo su nombramiento para el cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Alduero, en el Ayuntamiento de Enmedio.

Recordar bajo apercibimiento de la multa de quince pesetas el cumplimiento de lo ordenado respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Vega de Pas del ejercicio de 1887 à 88.

Reclamar varios antecedentes necesarios para informar en las del Ayuntamiento de Arredondo de 1889 à 90.

Desestimar una reclamacion de don Remigio Mazorra y declarar que don Dámaso Fernandez Pacheco tiene capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villacarriedo.

Santander 18 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente accidental, Andrés Lanuza.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 24 de Octubre de 1891.

Sres. Ruiz, Orbe, Escalera, Palacio y Piñal.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el decreto de la Vicepresidencia disponiendo el ingreso en el hospital del pobre Ramon Ornazabal, vecino de Bárcena de Pié de Concha.

Aprobar la cuenta de estancias causadas por los asilados de esta provincia en el manicomio de Valladolid, correspondiente al primer trimestre de 1881 à 82, importante 4.130 pesetas.

Admitir, previa declaracion de urgencia en el hospital á la enferma y pobre Magdalena Abascal Puente, de Santiurde de Toranzo.

Pasar á informe del Director de carreteras, con el expediente de su razon, una instancia del contratista de acopios de la carretera de Santa Lucía á la Virgen de la Peña, solicitando una próroga.

Recordar bajo apercibimiento de la multa de quince pesetas, el cumplimiento de lo mandado respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios del ejercicio de 1887 à 88.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

Santander 18 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente accidental, A. Lanuza.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 26 de Octubre de 1891.

Sres. Palacio, Escalera, Ruiz, Orbe y Célis (D. B.)

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Declarar que no existe la incompatibilidad invocada por D. Crisanto Gutierrez, para ejercer el cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Matamorosa en el Ayuntamiento de Enmedio.

Aprobar la cuenta de dietas devenidas por el Director de carreteras del distrito oriental, durante el mes de Marzo último; importante 75 pesetas.

Aprobar en la forma propuesta por el Negociado el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Declarar la nulidad del escrutinio por el que se declaró proclamados Presidente de la Junta administrativa de Campuzano en el Ayuntamiento de Torrelavega, á D. Vidal Muñoz y vocales á D. Luis Sanchez y don Juan Fernandez, y en su lugar queden proclamados Presidente D. Fernando Cayon, que obtuvo mayor número de votos y vocales D. Manuel

Santibañez y D. Pedro Puente; y disponer se proceda a la elección de dos vocales más para completar los cinco que deben formar la expresada Junta. Disponer se prevenga la obligación de cumplir lo ordenado respecto a las cuentas del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral del ejercicio de 1886 á 87.

Se constituye la Comisión en sesión secreta.

Santander 18 de Noviembre de 1891. —El Vicepresidente accidental, A. Lanuza. —El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesión del día 27 de Octubre de 1891

Sres. Ruiz, Orbe, Palacio, Escalera y Célis (D. B.)

Se adoptan los siguientes acuerdos: Nombrar ponentes para formar la memoria que en cumplimiento de la ley ha de presentarse a la Diputación.

Autorizar al Secretario del Ayuntamiento de Lamason para recoger de la sección de Cuentas, las del mismo Ayuntamiento de los ejercicios de 1887 á 88, 88 á 89 y 89 á 90.

Admitir, previa declaración de urgencia, en el hospital al enfermo y pobre Atilano García, vecino de Tulanca.

Conminar con la multa de quince pesetas a los cuentadantes del Ayuntamiento de Luena de 1887 á 88, que les será impuesta si en término de diez días no cumplen lo que se les tiene mandado.

Se constituye la Comisión en sesión secreta.

Santander 18 de Noviembre de 1891. —El Vicepresidente accidental, Andrés Lanuza. —El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesión del día 28 de Octubre de 1891.

Sres. Ruiz, Palacio, Escalera, y Célis (D. B.)

Se adoptan los siguientes acuerdos: Reclamar del Alcalde de Ruesga, nota autorizada de varios ingresos y gastos.

Reclamar también del director de la escuela de Artes y Oficios las cartas de pago del descuento de haberes de sus empleados.

Aprobar el expediente de liquidación de gastos del reemplazo actual, incluyendo las gratificaciones de varios empleados que tomaron parte en las operaciones del mismo.

Manifestar a los cuentadantes del Ayuntamiento de Reocin del ejercicio de 1887 á 88, que si en término de diez días no cumplen lo ordenado se les impondrá la multa de quince pesetas.

Se constituye la Comisión en sesión secreta.

Santander 18 de Noviembre de 1891. —El Vicepresidente accidental, A. Lanuza. —El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesión del día 29 de Octubre de 1891.

Sres. Ruiz, Palacio, Escalera y Célis (D. B.)

Se acuerda:

Aprobar el expediente de hallazgo de un niño, formado por el Ayuntamiento del Astillero, y pedir informes respecto a la conducta del esposo de

la á quien ha sido entregado el expresado niño.

Pedir al Alcalde de Anievas informe necesario para acordar en una instancia de Manuel Fernandez Lavin, pidiendo un socorro para atender a la lactancia de hijos gemelos.

Aprobar la memoria que ha de presentarse a la Diputación.

Se constituye la Comisión en sesión secreta.

Santander 18 de Noviembre de 1891. —El Vicepresidente accidental, A. Lanuza. —El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesión del día 31 de Octubre de 1891.

Sres. Ruiz, Palacio, Escalera, Zorrilla y Célis.

Se acuerda:

Acoger, previa declaración de urgencia, en el hospital a la enferma y pobre Antonia Gonzalez Quevedo, vecina de Bárcena de Pié de Concha.

Aprobar la cuenta de dietas devengadas por el Director de carreteras del distrito oriental, durante el mes de Junio último, importante 60 pesetas.

Conceder previa declaración de urgencia al contratista D. Paulino Gomez, dos meses de próroga para terminar los acopios de la carretera de la Virgen de la Peña al puente de Santa Lucía.

Interesar del señor Cagigal, rinda la cuenta del producto de la finca destinada a Granja Pecuaria, desde el mes de Octubre de 1889 á 16 de Mayo de 1891.

Se constituye la Comisión en sesión secreta.

Santander 18 de Noviembre de 1891. —El Vicepresidente accidental, A. Lanuza. —El Secretario, J. Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Val San Vicente.

Reemplazo de 1891.

No habiendo comparecido los mozos del reemplazo del año actual Manuel Piñera Gonzalez, número 17 y Francisco Alegria Sordo, número 10, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado su residencia en la isla de Cuba, dentro del término señalado por la Excelentísima Comisión provincial, obediendo a las órdenes de ésta, se han instruido los oportunos expedientes de prófugos, con arreglo a las prescripciones de la vigente ley de reemplazos, y declarándoles por esta corporación como tales y con todas las responsabilidades que exige dicha ley.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan a mi autoridad, a fin de ser presentados ante la expresada Comisión; para verificar su ingreso en la Caja respectiva, apercibidos en otro caso de ser tratados con el rigor de la ley.

Val de San Vicente 23 de Noviembre de 1891. —El Alcalde, Isidoro Sanchez.

Providencias judiciales

DON PEDRO ILERA MATE VARELA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En Villacarriedo á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia y de instrucción del partido, en los autos y juicio de menor cuantía entre partes de la una don Andrés Rodriguez Vazquez, vecino de Luena, casado, labrador, mayor de edad, representado por el Procurador Mazorra, bajo la dirección del Letrado don José Luis García Obregon; de la otra doña Magdalena Gutierrez Gonzalez, é hijo Ramon Mora Gutierrez, declarados rebeldes, á instancia del actor, sobre pago de mil doscientas setenta y tres pesetas con el rédito de siete por ciento anual y costas.

FALLO: Que debo condenar á doña Magdalena Gutierrez Gonzalez, al pago de mil doscientas setenta y tres pesetas, intereses de siete por ciento anual, desde que se cumplió el año del contrato escriturario y costas, y en el caso de que por ella no se hicieren efectivos ni por su hijo D. Ramon Mora Gutierrez, á quien subsidiariamente, condeno al pago del capital intereses y costas expresadas, como fiador y principal pagador y en representación de su finado padre, hágase el pago con el importe de las fincas hipotecadas; é insértese la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y fíjese el edicto correspondiente en el local del Juzgado con inserción también del encabezamiento de esta sentencia, acreditándose por diligencia. Así lo pronuncia manda y firma.—Pedro Ilera Mate.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia del partido, celebrándose audiencia pública, día, mes y año de su fecha doy fé.—Ante mí, Vicente M. Conde.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Villacarriedo á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro Ilera Mate.—Por su mandado, Vicente M. Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; ahajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son a moreas y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 126

Nota de los Ayuntamientos que deban a la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de puros y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nuevos primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1884 á Junio de 1891.

Ampuero	3
Anievas	3
Arenas	12
Arredondo	2
Barayo	1
Bárcena de Cicero	5
Bárcena Pié de Concha	10
Cabezón de la Sal	7
Cabezón de Liébana	16
Cabuérniga	6
Camaleño	29
Castañeda	10
Ceza	8
Cillorigo	8
Colindres	2
Comillas	5
Corvera	5
Eneido	54
Entrambasaguas	35
Guriezo	5
Herrnidad Campo de Suso	44
Herrerías	2
Lamason	10
Las Rozas	17
Liendo	3
Liérganes	10
Limpas	3
Los Corrales	27
Los Tojos	45
Luena	35
Mazcuerras	20
Medio Cudeyo	4
Miera	8
Molledo	9
Penagos	6
Peñarrubia	7
Pesaguero	22
Pesquera	3
Pielagos	3
Pobos	1
Polaciones	17
Potes	1
Puerto San Miguel	1
Ramales	11
Restres	5
Reocin	17
Rionansa	21
Riotuerto	5
Rivamontan al Mar	6
Rivamontan al Monte	5
Ruente	45
Ruesga	4
Sabido	5
San Miguel de Aguayo	28
S. Pedro del Romeral	11
San Roque Riomiera	2
Santa María de Cayón	4
Santillana	3
Santiurde de Reinosa	5
Santiurde de Toranzo	19
S. Vicente de la Barquera	5
Selaya	4
Soba	3
Solórzano	3
Torrealevega	3
Ullas	14
Valdeolea	2
Valdeprado	1
Valderredible	6
Vega de Liébana	12
Villaescusa	10
Villafufre	21
Voto	11

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubiertos, bien por el giro número 6 letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.